

CONSTANCIA:

Al despacho del señor Juez, informando que en el proceso Ejecutivo 2023-00066-00, el demandado fue notificado del mandamiento de pago mediante aviso, él termino concedido para ejercer los medios de defensa se encuentran vencidos sin ninguna manifestación al respecto y no hay constancia de pago de la obligación.

Aratoca, 9 de febrero de 2024

PASION JIMENEZ RODRIGUEZ

Escribiente

PROCESO	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
RADICADO	680514089001 2023-00066-00
DEMANDANTE	ISRAEL MORENO
DEMANDADO	RAMIRO GOMEZ SARMIENTO
AUTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE EJECUCION



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARATOCA

Aratoca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

ANTECEDENTES

Mediante auto del 29 de junio de 2023, este Juzgado libró mandamiento de pago en este proceso a favor del señor ISRAEL MORENO, identificado con C.C. 91.451.191 expedida en Aratoca, a cargo del señor RAMIRO GOMEZ SARMIENTO, identificado con C.C. No. 91.450.988, por el capital y los intereses expresados en el proveído ya referenciado, siendo que los valores y conceptos allí contenidos debían ser cancelados por la parte demandada dentro de los cinco días siguientes a su notificación.

CONSIDERACIONES

Se encuentra que el mandamiento de pago fue notificado al demandado mediante notificación por aviso que le fue enviado por el mismo demandante a través de la Empresa TELE POSTAL EXPRESS LTA., entregado el 20 de noviembre de 2023, en la dirección indicada para recibir notificaciones, junto

con la demanda, sus anexos y el auto de mandamiento de pago en copia cotejada como consta en la certificaciones allegadas a través del correo electrónico institucional de este Juzgado, previamente el demandante ya le había enviado la citación para notificación personal de la que obra certificación, quedando efectuada la notificación conforme a los arts. 291 y 292 del C.G.P., la que quedó surtida al día siguiente hábil del recibo del aviso, es decir el martes 21 de noviembre de 2023; en el auto de mandamiento de pago se le advirtió al demandado que contaba con cinco días para pagar la obligación y un término de diez días para excepcionar y ejercer los demás medios de defensa consagrados en la ley, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

Como se puede ver en el presente caso el término para proponer excepciones se halla vencido sin que hubiese habido pronunciamiento alguno al respecto, tampoco obra constancia que el demandado haya pagado la obligación indicada y no observándose causal alguna que pueda invalidar lo actuado, es del caso dar aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del C. G. P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Aratoca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución del presente proceso a favor del del señor ISRAEL MORENO, identificado con C.C. 91.451.191 expedida en Aratoca, a cargo del señor RAMIRO GOMEZ SARMIENTO, identificado con C.C. No. 91.450.988, para que cumpla con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2023.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del C. G. P.

TERCERO: CONDENAR al demandado a pagar las costas del proceso, las que se liquidaran oportunamente por Secretaría.

CUARTO: Conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, se dispone fijar como Agencias en Derecho la suma de NOVECIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$921.364,00), valor correspondiente al 7% de las sumas determinadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

GABRIEL ISAAC SUÁREZ CORREDOR

Firmado Por:
Gabriel Isaac Suarez Corredor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Aratoca - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4bcbc8294d1ef7ded048637a8ae1b7ab04ef918d1b5ff2bcf5903d69196330c**

Documento generado en 12/02/2024 06:22:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>